

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA REALIZADA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020. -----

En el municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a las once horas con diez minutos del día siete de septiembre del año dos mil veinte, en el salón de reuniones del segundo nivel del Palacio Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, reunidas las diputadas **Magaly López Domínguez, Elisa Zepeda Lagunas, Victoria Cruz Villar Maritza Escarlet Vásquez Guerra e Hilda Graciela Pérez Luis**, para que tenga verificativo la **Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la LXIV Legislatura**. Con fundamento en los artículos 59 la Constitución Política de Oaxaca, en términos de los artículos 30 fracción III, 31 fracción II, 65 fracción IX, 66, 70, 71 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, relacionado con los artículos 26, 27, 29, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 41, 42 y 43 de su reglamento interior, la referida sesión se desarrolló de la siguiente manera y bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA: -----

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
4. APROBACIÓN DE LOS PROYECTO DE DICTAMEN EN LOS EXPEDIENTES CPDDHH/15/2019, CPDDHH/52/2019, CPDDHH/65/2019 Y CPDDHH/80/2019 COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.
5. ASUNTOS GENERALES.
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

----- Se procedió al desahogo de la sesión de la siguiente manera: -----
----- En uso de la palabra, la diputada **Magaly López Domínguez**, instruye a la secretaria técnico al pase de lista de asistencia e informa que están presentes en su totalidad las diputadas integrantes de esta Comisión, siendo los siguientes: diputadas **Magaly López Domínguez, Elisa Zepeda Lagunas, Victoria Cruz Villar, Maritza Escarlet Vásquez Guerra e Hilda Graciela Pérez Luis**, por lo que declaró la existencia de quórum legal para llevar acabo formal y legalmente la presente sesión.-----

----- En desahogo del **segundo punto**, la diputada **Magaly López Domínguez**, somete a consideración el orden día de la sesión, resultando aprobado por unanimidad de votos de las diputadas y se pide excluir el **tercer punto**, lectura del acta de la sesión anterior, dado que no es procedente por tratarse de otro tema; así mismo, se solicita eliminar del último punto la convocatoria a la siguiente sesión, por el mismo motivo, lo cual fue aprobado por unanimidad de las diputadas presentes. Con dichas precisiones, es aprobado el orden del día igualmente por unanimidad de las presentes. -----

----- En desahogo del **cuarto punto**, la presidenta de la Comisión Permanente de Derechos Humanos la diputada **Magaly López Domínguez**, expone que las diputadas



2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano

integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos importante que los dictámenes que ésta emite, constituyan documentos de consulta, por lo que antes de entrar al análisis de las iniciativas materia del presente dictamen, es indispensable realizar un abordaje sobre el origen de la institución del Ombudsman, pues a lo largo de la historia de la humanidad, ésta institución ha estado presente, evolucionando hasta tener funciones de vigilancia y supervisión de las actividades de los funcionarios de gobierno, así como el papel de accionante en ciertos mecanismos y medios de control de constitucionalidad de las leyes, la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca establece en su artículo 24 el procedimiento para la elección de quien ocupará la titularidad del organismo autónomo. De dicho mecanismo, la fracción señala que de la terna propuesta por la Comisión Permanente de Derechos Humanos, el Pleno del Congreso del Estado elegirá "con el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, a quien fungirá como Defensor o Defensora de la Comisión", Como se observa, la ley no prevé el tipo de votación, aunque sí establece que la elección será por mayoría calificada. Pero además del error de llamarle "Comisión" al organismo autónomo, que por disposición constitucional se llama Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la redacción puede prestarse a confusión pues para la elección establece el voto de las dos terceras partes de quienes integren el Congreso, pero dicha cantidad puede interpretarse como la votación total, no como los votos emitidos a favor de una persona., el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por su parte, en su artículo 157 establece como regla general que la elección de personas se realizará mediante votación por cédulas. Advierte que también podrá realizarse a través del Sistema Electrónico, previo acuerdo del Pleno a propuesta de la JUCOPO. Sin embargo, no existe razón constitucional o legal para que la elección de personas realizada por el Congreso deba ser mediante cédula.

Como se observa, la ley no prevé el tipo de votación, aunque sí establece que la elección será por mayoría calificada. Pero además del error de llamarle "Comisión" al organismo autónomo, que por disposición constitucional se llama Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la redacción puede prestarse a confusión pues para la elección establece el voto de las dos terceras partes de quienes integren el Congreso, pero dicha cantidad puede interpretarse como la votación total, no como los votos emitidos a favor de una persona.

El Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por su parte, en su artículo 157 establece como regla general que la elección de personas se realizará mediante votación por cédulas. Advierte que también podrá realizarse a través del Sistema Electrónico, previo acuerdo del Pleno a propuesta de la Jucopo. Sin embargo, no existe razón constitucional o legal para que la elección de personas realizada por el Congreso deba ser mediante cédula.

Además, este mecanismo de elección conlleva el problema de que, como se vio en la pasada votación ya mencionada, mediante cédula no es posible conocer el sentido del voto de cada integrante del Congreso, sino solamente el resultado final. Es necesario recordar lo que señala la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la fracción IX de su artículo 72, que establece como obligación a los cuerpos legislativos publicar la "votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno,

2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano

identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración".-----

- - - -La diputada Elisa Zepeda Lagunas menciona Como antecedentes directos de la CNDH, tenemos que el 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, se creó la Dirección General de Derechos Humanos. Un año más tarde, el 6 de junio de 1990 nació por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría. Posteriormente, mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, se reformó el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionándolo con el apartado B, para que junto con las Comisiones estatales, conformaran el más grande Sistema Nacional de Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos. Finalmente, por medio de una reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, el referido Organismo Nacional se constituyó como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos.-



- - - - La diputada Hilda Graciela Pérez Luis, señala que la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, establece que la persona que ocupe el cargo de Defensor o Defensora, será electo por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, de entre la terna que al efecto se elija tras la convocatoria pública y abierta que emita el Congreso, sin embargo, no especifica el procedimiento a seguir en caso de que en la sesión de que se trate no se alcance la votación requerida, por lo que propone adicionar un segundo párrafo al artículo 19 de la ley en comento, para especificar que en el caso de que ninguna de las personas que conforman la terna propuesta por la Comisión Permanente de Derechos Humanos al Pleno del Congreso, logra los consensos para obtener la votación requerida, dicha terna sea regresada a la comisión dictaminadora, a fin de emitir una nueva terna, así lograr los consensos requeridos y evitar la misma votación en sesión., En ese sentido, esta comisión precisa que, lo argumentado por la proponente al pretender establecer en la Ley de la Defensoría, el procedimiento a seguir en el caso de que al momento de la votación para elección del o la Defensora no se alcance la votación requerida, es totalmente válido y resuelve un vacío legal, no obstante a lo anterior, esta comisión estima que, dicho supuesto debería estar contemplado en el artículo 24 y no el 19 como pretende la legisladora, pues el artículo 24 forma parte del Capítulo VI denominado "DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN", siendo en este capítulo en donde se establecen las bases para la elección de la Defensora o Defensor, por tanto es en éste en el que se deben precisar todos los aspectos que los legisladores deben observar para llevar a cabo la elección del o la Ombudsman.-----



- - - - La diputada Victoria Cruz Villar, en el uso de la palabra menciona que La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, es un órgano autónomo, ciudadano, y con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se rige por los



2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano

principios de universalidad irrenunciabilidad, integralidad, exigibilidad y progresividad. La cual tiene por objeto la defensa, protección, promoción, estudio y divulgación de los Derechos humanos, así como la prevención, atención y erradicación de la discriminación y la violencia que sufren las personas por su condición, posición social, identidad cultural, política, económica, género, discapacidad, origen, orientación sexual y preferencia sexual, ciudadanía, migración, sexo, nacionalidad, salud, religión e ideología o cualquier otra que vulnere su dignidad., La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, tiene una gran responsabilidad con el pueblo de Oaxaca, pues ante todo tiene que actuar de manera determinante ante cualquier vulneración de los derechos humanos de cualquier ciudadano que acuda ante ella., En la Ley mencionada también se establecen los requisitos que deberá cumplir el titular que esté al frente de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca., En ese orden la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 9, fracción VII, que el ciudadano que pretenda ser titular del Organismo debe contar preferentemente con título de Licenciado en Derecho. Asimismo, para los titulares de las defensorías adjuntas o especializadas deberán contar con título de Licenciado en Derecho y contar con al menos tres años de experiencia en la materia., De lo anterior se desprende que la Ley de la Defensoría del Pueblo de Oaxaca debe quedar armonizada con la Ley Federal de la materia y en ese tenor se propone adicionar las fracciones VI a la XI del artículo 29 de la ley invocada anteriormente., Para armonizar la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca con la reforma efectuada al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, particularmente con su última reforma que adiciono la fracción III Bis a la citada Ley, esto con el propósito de que ley local de la materia este actualizada.-----

----- En el uso de la palabra la diputada Magaly López Domínguez, comenta que el presente asunto ha sido trabajado técnicamente por los integrantes de la Comisión y ha quedado lo suficientemente discutido, analizado de forma y fondo, con estas observaciones se pone a consideración del pleno de este congreso para su discusión y en caso de que si resulte procedente, la aprobación del decreto sírvanse a levantar la mano, por lo que se aprueba se forma unánime.-----

----- La secretaria técnico informa a la presidenta de la Comisión el resultado de la votación siendo la siguiente: registraron 4 de 4votos a favor de la aprobación.-----

----- En desahogo del quinto punto, la diputada presidenta Magaly López Domínguez pregunta si hay algo por abordar en asuntos generales. Al no haber participaciones, se pasa al siguiente punto del orden del día.-----

----- Finalmente, la diputada presidenta declara clausurada la sesión a las doce horas con diez minutos del día de su inicio.-----

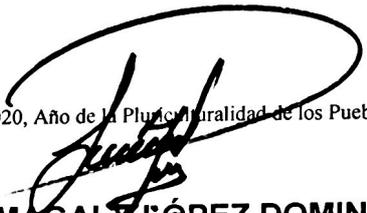
----- Para constancia se levanta la presente acta, firmando al calce y margen las integrantes de esta Comisión Permanente. Conste.-----

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



DIPUTADA MAGALY LÓPEZ DOMINGUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS



DIPUTADA HILDA GRACIELA
PÉREZ LUIS



DIPUTADA ELISA ZEPEDA
LAGUNAS



DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR

DIPUTADA MARITZA ESCARLET
VÁSQUEZ GUERRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA REALIZADA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020.